



## Resolución de Gerencia Municipal N° 0138-2023-MPH/GM

Huanta, 24 de marzo del 2023

### VISTOS:

El expediente N° 012-2018 y el Informe de Precalificación N°060-2023-MPH/ ST-PAD, de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huanta, quien comunica la prescripción de oficio de la acción administrativa, contra Ing. Lorenzo Chávez Cuenca - Sub Gerente de Infraestructura Pública y L.Q.R.R.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; que establece que los gobiernos locales son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, publicado en el Diario el 09 de enero del 2018, su reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y la Resolución de la Sala Plena establecen que las disposiciones sobre el régimen disciplinario sancionador se aplican a todos los servidores civiles de los distintos regímenes D.L. N° 276, 728 y 1057.

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, que señala que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Que, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribe, la secretaria técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentra el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, en aplicación de la Resolución de la Sala N° 001-2016-SERVIR/TSC, que establecen procedimientos administrativos de observancia obligatoria para determinar correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, en el numeral 43 del Plenario la Sala Plena del Tribunal de Servicio Civil. Determina lo siguiente, por tanto, este tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (01) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la Resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento.

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del ius puniendi del Estado; por tanto, eliminando la





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

Que, el artículo 94 de la ley del servicio civil establece los plazos de prescripción para el para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres años contados a partir de la comisión de la falta y uno a partir que la oficina de recursos humanos de la entidad o lo que haga sus veces haya tomado conocimiento del hecho.

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil en su artículo 97 precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario de cometido la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o lo que haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos que generan la supuesta comisión de falta se aplica al caso en evaluación el plazo de un año al que hace referencia a la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Que, se tiene de acuerdo al primer párrafo del artículo 10 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Que, con fecha 30 de agosto de 2022 la Autoridad Nacional del Servicio Civil establece un precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de plazos de la prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el estado de emergencia nacional, en su resolución de la Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC.

Que, se tiene de los antecedentes que obran en el presente expediente que la **Secretaria Técnica de PAD tomó conocimiento** de los hechos materia de investigación el día 16 de agosto del año 2018.

Inicio del cómputo de prescripción 16/08/2018 al 15/03/2020	(1 año y 212 días)
1ra suspensión de cómputo de prescripción del 16/03/2020 al 30/06/2020	
Reanudación de prescripción 01/07/2020 al 12/08/2020	(43 días)
2da suspensión de plazo 13/08/2020 al 30/09/2020	
Reanudación de prescripción 01/10/2020 – opera la prescripción 20/01/2022	(1096 días)
	<b>3 años</b>

Por lo que el plazo para el inicio de la acción administrativa punitiva ha prescrito a la fecha.

Que, previamente es pertinente indicar que, el Artículo 9 del Reglamento General de la LSC, sobre principios de la potestad disciplinaria que pertenece al título VI sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, hace una remisión expresa a los principios enunciados en el Artículo 230 de la Ley N°27444, Ley de procedimiento





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado.

Que, en ese sentido el artículo 248 del TUO de LPAG, establece como uno de los principios de la potestad sancionadora de las entidades al principio de causalidad, el cual señala que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

En ese orden de ideas conviene mencionar que la prescripción de la potestad sancionadora encuentra su justificación en aplicación de la seguridad jurídica, necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones posibles de ser sancionados.

De este modo, el ejercicio diligente del poder sancionador conferido a las entidades públicas por la legislación vigente, supone el respeto de los plazos previstos para el desarrollo de las etapas de los procedimientos administrativos disciplinarios, tanto en la etapa de la investigación preliminar previo al inicio formal del procedimiento, como una vez iniciado el mismo.

En tal sentido, al haberse perdido competencia para continuar el presente procedimiento disciplinario, la entidad no puede dar continuidad al mismo, por tanto,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la prescripción de la acción administrativa disciplinaria iniciada contra Ing. Lorenzo Chávez Cuenca - Sub Gerente de Infraestructura Pública y L.Q.R.R., por haber transcurrido el plazo para el inicio del procedimiento disciplinario conforme a lo expuesto.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** el archivo del presente expediente y derivar los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huanta a efectos de determinar las responsabilidades de los servidores o ex servidores que hayan permitido la prescripción de la acción administrativa, debiendo informar a la Gerencia Municipal, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincia de Huanta, y demás órganos estructurados que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

**CPCC. WILIAN YILCHEZ CISNEROS**  
GERENTE MUNICIPAL